

Santiago, 13 OCT 2014

VISTOS:

- 1) La denuncia de fecha 27 de mayo de 2014, referida a la existencia de eventuales conductas contrarias a la libre competencia en el mercado de las licitaciones públicas de impresoras e insumos asociados, convocadas por la Dirección Chilena de Compras Públicas, en el contexto de los Convenios Marco ID 2239-9-LP11 e ID 2239-23-LP09;
- 2) La Minuta de la División de Abusos Unilaterales, de fecha 6 de octubre de 2014;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 39 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, a través de su presentación, el denunciante señala una serie de conductas que estarían reñidas con la libre competencia, a saber, prácticas llevadas a cabo por compañías representantes de marcas de impresoras en Chile y empresas mayoristas de esta clase de productos, que tendrían por objeto ofrecer dichos bienes a precios bajo su costo de adquisición, en el contexto de los Convenios Marco para la compra y arriendo de impresoras y sus suministros, circunstancia que se advertiría en algunos casos de distribuidores que publicarían sus precios de impresoras y suministros en el Portal de Chile Compra, a un valor por debajo del costo que éstos productos tienen para los mayoristas, quienes son sus abastecedores. Lo anterior, según el denunciante, impediría que importadores independientes puedan comercializar estos productos, al no tener posibilidad de competir con dichos precios;
- 2) Que, se ha observado que en este mercado no existirían barreras al ingreso de nuevos competidores y/o a la importación de productos. Adicionalmente, debido a que ninguna de las denunciadas posee una participación de mercado relevante, la conducta predatoria denunciada tendría baja probabilidad de éxito, puesto que aún si hubieran períodos en los cuales se cobra un precio por debajo de una determinada medida de costos, existirían escasas posibilidades de recuperar las pérdidas incurridas en el corto plazo, una vez desplegada la conducta;
- 3) Que, asimismo, esta Fiscalía pudo constatar - a partir de la comparación del costo mínimo de importación de los productos en cuestión, dentro de los últimos 4 años, con el precio promedio ofertado por los adjudicatarios del Convenio Marco, por una parte, y el precio promedio ofertado por los adjudicatarios en *Grandes Compras*, por la otra – que por lo general, los precios observados estarían por debajo de los valores ofertados en uno y otro caso, no existiendo evidencia suficiente de una posible práctica predatoria;

- 4) Que, en consecuencia, esta Fiscalía estima que el conjunto de las conductas denunciadas no ameritan la realización de diligencias adicionales en esta etapa;
- 5) Que, sin perjuicio de ello, la utilización del mecanismo de Grandes Compras efectuadas en un Convenio Marco, podría conllevar ciertos riesgos para la competencia, al poder asignarse por esta vía bienes y/o servicios por grandes montos sin las garantías de un proceso licitatorio propiamente tal;

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE el expediente Rol N° 2290-14 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 2290-14 (I)


 **FELIPE IRARRAZABAL PHILIPPI**
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO


MEZ